CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:15

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 26

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4732/2023-CR**[1], presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa[2] de la congresista **Lucinda Vásquez Vela**, mediante el cual se propone establecer la creación de un programa nacional de alerta temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños niñas y adolescentes.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su **Novena Sesión Ordinaria**, del **28 de febrero de 2024**, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara", Víctor Raúl Haya de la Torre", del Congreso de la República **[presencial]** y en la sala de reuniones de la plataforma[3] de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar[4] el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4732/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, con el voto **A FAVOR (14)** de los señores congresistas: *Palacios Huamán Margot (PL); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Luque Ibarra, Ruth (JPP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

---

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTMyNTk=/pdf

[2] En su condición de coautores los siguientes señores congresistas: Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Tello Montes, Nivardo Edgar; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; y, Gutiérrez Ticona, Paul Silvio.

[3] Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

[4] **Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos**, aprobándose por **UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta** y de su lectura.

Presentó licencia (1) para la sesión la congresista: *Portero López, Hilda Marleny (AP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 4732/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de abril de 2023 y fue decretado el 17 de abril de 2023, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 4732/2022-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, que propone la Ley que establece la creación de un Programa Nacional de alerta temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, contiene doce (12) artículos y una (1) disposición complementaria única.

En su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer la creación de un Programa nacional de alerta temprana sobre situaciones de amenaza y riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, para prevenir ser víctimas de estos actos y garantizar su pleno derecho a una vida sana de manera integral.

En su artículo 2, refiere que tiene como finalidad identificar tempranamente el riesgo de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes actuando de manera rápida y efectiva, reduciendo la incidencia mediante medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial protegiendo a los menores del Perú.

En su artículo 3, establece el Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños, Niñas y Adolescentes, Naturaleza y competencias. Es un órgano de articulación interinstitucional e intersectorial de las instancias competentes del estado en el ámbito nacional, con la responsabilidad de elaborar e implementar de manera concertada políticas, planes y estrategia que permitan identificar factores de riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y

adolescentes, y mediante acciones concertadas de manera rápidas, oportunas y eficaces se pueda garantizar su prevención y reducción de incidencia de casos.

En su artículo 4, considera las Entidades competentes del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños Niñas y Adolescentes. Está integrado por las siguientes instituciones públicas: 1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien se constituye en el Ente Rector del Programa 2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 3. Ministerio del Interior. 4. Ministerio de Salud, 5. Ministerio de Educación, 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 7. Defensoría del Pueblo, 8. Gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus instancias técnicas competentes.

En su artículo 5, prevé ocho principios del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños, Niñas y Adolescentes. 1) Respeto a la dignidad humana; 2) Igualdad y no discriminación; 3) Coordinación y concertación interinstitucional; 4) Información compartida; 5) Participación; 6) Enfoque territorial; 7) Debida diligencia y 8) Celeridad.

En su artículo 6, instituye los objetivos del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños, Niñas y Adolescentes. 1. Velar por el respeto y el ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la legislación nacional e internacional. 2. Planificar de manera concertada con instituciones públicas en el ámbito nacional involucradas con la implementación de políticas, planes y acciones para prevenir actos de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 3. Actuar coordinadamente con celeridad y eficiencia mediante respuestas rápidas, integrales para prevenir actos de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 4. Promover la participación de las instituciones privadas, organizaciones sociales y la familia, para actuar con acciones, dirigidos a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y el adolescente de una vida libre la violencia sexual.

En su artículo 7, considera el ámbito de aplicación del Programa. se aplicará en todo el territorio peruano, en beneficio de todos los niños y adolescentes, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.

En su artículo 8, señala los Componentes del Programa. Son componentes del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, las instancias de coordinación

interinstitucional e intersectorial de los diferentes niveles de gobierno que las integran: 1. Comité Interinstitucional Consultivo, lo preside Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable en su calidad de Ente rector y representantes de las instituciones públicas que integran el Programa 2. Secretaria Técnica 3. Instancias Regionales Competentes 4. Instancias de Gobiernos locales Competentes.

En su artículo 9, enuncia la definición de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es la transgresión de los límites íntimos y personales, supone la imposición de comportamientos de contenido sexual utilizando la desigualdad o asimetría de poder por parte de una persona adulta u otro menor de edad hacia un niño o una niña o adolescentes, realizada generalmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación, puede incluir contacto sexual, directo o sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños, niñas y adolescentes a material pornográfico, o utilizarlos para la producción de material visual de contenido sexual.

En su artículo 10, establece al responsable de la implementación del Programa. Su implementación, estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector del Programa junto a las instituciones que la integran, constituyendo entre todas en un Comité Interinstitucional Consultivo, encargado de su administración, el mismo que contará con una secretaria técnica, adicionalmente intervienen en su implementación los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus instancias técnicas competentes.

En su artículo 11, vierte las funciones y atribuciones del Comité Interinstitucional Consultivo. 1. Es un órgano consultor y asesor, con la responsabilidad de formular políticas y estrategias para las entidades estatales responsables y relacionadas con atención integral de los menores y con la prevención de la violencia sexual y del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. 2. Establecer medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial en todos los niveles con el fin de garantizar la detección temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 3. Promover y coordinar estrategias en conjunto de las entidades competentes en la prevención que permita mayor eficacia para disminuir los índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes 4. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado en los programas de salud sexual y reproductiva dirigido a niños, niñas y adolescentes. 5. El comité determinara su propia organización de manera funcional y aprueba su plan de trabajo anual. 6. Elaborar y aprueba el reglamento interno del funcionamiento de Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual

contra los Niños, Niñas y Adolescentes. 7. Establecer un sistema de evaluación para identificar la situación de las diferentes regiones del territorio nacional en relación con sus políticas, planes y programas y proyectos orientados a la eliminación de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 8. Unificar y coordinar las estrategias de prevención en conjunto con todas las entidades que permita una mayor eficacia para disminuir los índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 9. Promover compromisos y acciones conjuntas con la sociedad civil relacionadas con la prevención, denuncias y planes de atención de los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. 10. Desarrollar programas de sensibilización y capacitación a instituciones de la sociedad civil para actuar en la prevención, denuncia e identificación de factores de riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. 11. Asesorar en la elaboración de contenidos de material educativos en programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes. 12. Elaborar un sistema de evaluación sobre la actuación de los diferentes entes en el ámbito nacional en relación al cumplimiento de políticas, planes, estrategias y proyectos orientados a la prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

En su artículo 12, instaura el reporte de información. Las instituciones del estado que integran el Comité Interinstitucional Consultivo, así como las entidades técnicas competentes de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la aplicación del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, reportan semestralmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector, todas las acciones de cumplimiento de la presente norma, así como la información detallada del número de niños, niñas y adolescentes beneficiados con las políticas de prevención, planes y proyectos implementados por el Programa.

En su Disposición Complementaria Única, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de manera coordinada y en el marco de su rectoría y competencias emiten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso
- **Ley 26518**, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente.

- **Ley 27337**, Ley del Código de los Niños y Adolescentes.
- **La Ley 26260**, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- **Decreto Legislativo 1368,** Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la Mujeres e Integrantes el Grupo Familiar
- **Decreto Supremo 009-2016-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo 008-2019-MIMP,** Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género
- **Decreto Supremo 018-2019-MIMP,** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N°008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- **Decreto Supremo 004-2020-MIMP,** Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- **Decreto Supremo 003-2019-MIMP,** Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Resolución de la Fiscalía de la Nación 1619-2023-MP-FN,** establecen disposiciones que deben cumplir las fiscalías provinciales de familia y fiscalías superiores de los distritos fiscales del Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Noroeste, Lima Norte y Lima Sur; entre otras disposiciones.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
26-ABR-2021 17-MAY-2021	Asamblea Nacional de Gobierno Regionales	Oficio 0521-2022-2023-CMF/CR Oficio 0628-2022-2023-CMF/CR[5]	NO
26-ABR-2021	Defensora del Pueblo (DP)	Oficio 0522-2022-2023-CMF/CR	NO

[5] OFICIO N°0628-2022-2023-CMF/CR, solicitud reiterativa de fecha 17.05.2021.

17-MAY-2021		Oficio 0629-2022-2023-CMF/CR[6]	
26-ABR-2021 17-MAY-2021	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio 0523-2022-2023-CMF/CR Oficio 0631-2022-2023-CMF/CR[7]	SÍ
26-ABR-2021 17-MAY-2021	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0524-2022-2023-CMF/CR Oficio 0630-2022-2023-CMF/CR[8]	SÍ
25-ABR 2023	Ministerio de Educación (MINEDU)	Oficio 1138-2022-2023/CD-CR[9]	SÍ
25-ABR 2023	Ministerio del Interior (MINTER)	Oficio 1138-2022-2023/CD-CR[10]	SÍ

b. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 4792/2022-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del secretario general, señor José Ernesto Montalva de Falla, mediante Oficio N°D001423-2023-MIMP-SG[11], de fecha 25 de julio de 2023, adjunta el Informe Técnico N°D000655-2023-MIMP-OGAJ-de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión:

> *"III. CONCLUSIÓN:*
> *El Proyecto de Ley N°4732/2022-CR, Ley que establece la creación de un Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, se considera **No viable**, de conformidad con lo indicado en el presente informe."*

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del secretario general, señor Charles Napuri Guzmán, mediante Oficio N°3300-2023-JUS/SG[12], de fecha 9 de

---

[6] OFICIO N°0629-2022-2023-CMF/CR, solicitud reiterativa de fecha 17.05.2021.

[7] OFICIO N°0631-2022-2023-CMF/CR, solicitud reiterativa de fecha 17.05.2021

[8] OFICIO N°0630-2022-2023-CMF/CR, solicitud reiterativa de fecha 17.05.2021

[9] Oficio N°1138-2022-2023/CDRGLMGE-CR, solicitud formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el mismo que irrogó en las respuestas del Ministerio de Educación (MINEDU).

[10] Oficio N° 1138-2022-2023/CDRGLMGE-CR, solicitud formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el mismo que irrogó en las respuestas del Ministerio del Interior (MINTER).

[11] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1MDcy/pdf

[12] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQxNjMw/pdf

noviembre de 2023, adjunta el Informe N°0875-2023-JUS/GA- elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión y recomendación:

> *"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *1. El Proyecto de Ley N°4732/2022-CR, "Ley que establece la creación de un Programa Nacional de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes"* ***resulta no viable****, en atención a los fundamentos señalados en el artículo 38 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 17 del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, desarrollados en los párrafos 16 al 18 del presente informe.*
>
> *2. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables* ***concluyó en la no viabilidad*** *del proyecto de ley, en cuanto, la creación de un programa nacional se avoca a aspectos vinculados con las competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo, conforme la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*
> *3. Se recomienda remitir la presente opinión técnica al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para continuar el trámite correspondiente."*

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN[13]

El Ministerio de Educación, a través del secretario general, señor Eduardo Martín Gómez García, mediante OFICIO N°03637-2023-MINEDU/SG[14], de fecha 12 de setiembre de 2023, adjunta el Informe N°01144-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión:

> *"III. CONCLUSION:*
> *A partir de lo señalado por la DIGC en el Informe N°00167-2023-MINEDU/VMGIDIGC-DIGE, se concluye que el Proyecto de Ley N°4732/2022-CR* ***no es viable****, dado que, en la actualidad, existe un marco normativo, compuesto por la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, los cuales contemplan el objeto y demás contenido de la propuesta normativa. Por lo cual, no resulta necesario mayor desarrollo normativo*

---

[13] Respuesta del Ministerio de Educación (MINEDU) en atención al Oficio N°1138-2022-2023/CDRGLMGE-CR, solicitud formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

[14] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MTY0/pdf

sobre una materia que ya se encuentra incorporada en el ordenamiento legal peruano."

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR[15]

El Ministerio del Interior, a través de la secretaria general, señora Tábata Dulce Vivanco del Castillo, mediante OFICIO N°D001450-2023-IN-SG[16], de fecha 25 de setiembre de 2023, adjunta el Informe N°D00042-2023-IN-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, el cual emite opinión **NO VIABLE**, con la siguiente conclusión:

> *"IV. CONCLUSIÓN:*
> *Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N°4732/2022-CR "Ley que establece la creación de un Programa Nacional de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes" resulta* ***NO VIABLE*** *teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 3.10 al 3.20 del presente informe."*

c. Opiniones ciudadanas

Respecto al **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se han recibido dos (02) opiniones registradas en la sección Opiniones Ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, correspondientes a la ciudadana Layla Nicole Callupe Ojeda, de fecha 6 y 7 de octubre de 2023.

> *LAYLA NICOLE CALLUPE OJEDA*
> **06/10/2023**
> *Es indispensable la creación protocolos, programas de prevención y detección de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.* ***La violencia sexual es uno de los más grandes problemas que el país tiene que afrontar****, y a pesar de que ya existan leyes en contra de los abusadores; estos solo han ido aumentado con los años. Ocasiona en las víctimas un severo daño físico y psicológico. Además, que pone a niñas y adolescentes en situaciones de revictimización cuando están se encuentran gestando y desean acceder al aborto terapéutico. Casos como los de Mila en Loreto se*

---

[15] Respuesta del Ministerio del INTERIOR (MINTER) Oficio N°1138-2022-2023/CDRGLMGE-CR, solicitud formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

[16] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MTY1/pdf

seguirán repitiendo si no se intenta atacar el problema de raíz. Considero importante que en este proyecto se enfatice la interinstitucionalidad, intersectorialidad y el compromiso civil; ya que aborda de forma más amplia y con mejores medidas el problema de la violencia.

LAYLA NICOLE CALLUPE OJEDA
07/10/2023
***Estoy a favor porque es de carácter de urgencia el tomar medidas contra la violencia sexual en niños y adolescentes**. Este ha sido por años uno de los principales problemas del país, y después de pandemia las cifras han seguido aumentando. A pesar de que existen sanciones contra los abusadores, como tal no se percibe una mejoría. Más bien el aumento de casos y las situaciones como las de Mila en Loreto solo demuestran que la situación anda en un punto crítico. Además, me parece importante el énfasis que el proyecto pone en la interinstitucionalidad, intersectorialidad y la contribución civil; ya que debemos involucrarnos todos. Además, es necesario que pueda atacarse desde una perspectiva más amplia.*

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Problemática identificada y materia legislable

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "*La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley*"[17]. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, **¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?**

---

[17] Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4732-2022-CR se identifica como problema lo siguiente: *Sobre [la] violencia sexual sufrida por los niños y adolescentes a nivel nacional, demuestran que tiene una proyección ascendente en el número de afectados conforme pasan los años, lo que pone en evidencia que pese a existir legislación nacional orientada a protegerlos no son suficientes ni eficientes, existe la necesidad de crear instrumentos legales, políticas y programas de alertas temprana de prevención de la violencia sexual contra los niños y adolescentes.*

La autora de la iniciativa legislativa fundamenta el problema señalando como dato estadístico lo reportado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que: **Entre enero y marzo de 2022, se registraron 5861 casos de violencia sexual en el Perú. Esta violencia afecta con especial fuerza a niñas y adolescentes, que concentran entre el 60% y el 75% de los casos según el año de referencia**. En una mirada de mediano plazo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, publicó datos que indican **en los últimos cuatro años, entre 15 a 16 menores son abusados a diario en el Perú. Las dimensiones de estos abusos son ingentes**.

Asimismo, refiere que el Centro de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según el perfil de la víctima de violencia sexual, existen 9,815 casos atendidos de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, comprendidos entre los años 2017-2018.

De lo expuesto, se puede inferir que **el problema identificado por la autora de la iniciativa legislativa es el incremento de la violencia sexual contra los niños y adolescentes**, pese a que el Estado ha irrogado diversas normas para reducir y erradicar el alto índice de este agresivo fenómeno social; lamentablemente, no se evidencia una disminución paulatina, muy por el contrario, la curva valorativa de esta incidencia sigue en ascenso, como muy duramente vemos las cifras reportadas por el Centro de Atención Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por lo que esta Comisión coincide en formular una propuesta legislativa ante la necesidad imperiosa de buscar soluciones inmediatas y eficientes para **garantizar la prevención y erradicación de la violencia sexual contra los menores de edad** (materia legislable).

Entonces, **¿la solución del problema expuesto requiere de una norma propuesta por la iniciativa legislativa?**

La autora del **Proyecto de Ley 4732/2022-CR** considera que para atender esta problemática social es necesario **crear el Programa Nacional de Alertas Temprana**

para la prevención de la violencia sexual contra los niños y adolescentes, como una instancia nacional de coordinación y corresponsabilidad articulada entre todas las instituciones con competencias en estas materias a efectos de lograr mejores resultados en las políticas públicas que viene implementando el Poder Ejecutivo, de esta manera garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.

La Comisión de Mujer y Familia reconoce que es innegable y altamente preocupante la existencia de un severo problema de carácter social como es la violencia sexual contra los niños y adolescentes; en ese sentido, considera que, como Legislativo, no podemos estar como simples observadores frente a este azote social y se reconoce la necesidad de emitir una norma legislativa, a fin de viabilizar la prevención y garantizar el ejercicio de los derechos integrales de los niños y adolescentes.

Sin embargo, es preciso señalar que el Poder Ejecutivo de conformidad a su competencia exclusiva, según la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es el encargado de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatoria para todas las entidades del Estado, concordante con lo señalado en el Decreto Supremo 029-2018-PCM, que regula las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo normas que rigen su rectoría sobre la política nacional sectorial, como lo que ejerce el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) sobre el Sistema Nacional de Protección Integral al Niño, Niña y Adolescente, entendiéndose dicha rectoría como la potestad exclusiva del ministerio para priorizar la atención del problemas o necesidades públicas y disponer medidas sectoriales nacionales que permitan alinear la actuación de los tres niveles de gobiernos y de los ciudadanos a efectos de alcanzar los objetivos de la política nacional sectorial.

En esa misma línea, la Constitución Política del Perú establece que, es atribución del Presidente de la República "dirigir la política general de gobierno" (artículo 118.3) y *"ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan"* (artículo 118.24). Además, señala que *"el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado" (artículo 78) y "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto publico..." (artículo 79).*

Asimismo, en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se regula la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo sometido a la Constitución Política del Perú, bajo el principio de legalidad de su ordenamiento jurídico. (cfr. LOPE artículo 1). En tal sentido, en torno a la creación de programas en los ministerios, tal como lo propone el **Proyecto de Ley 4732/2022-CR**, vale la pena señalar lo siguiente:

- Los Programas y Proyectos especiales son creados, bajo las competencias del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo el cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (LOPE 38.1).
- Asimismo, el numeral 38.2 establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.
- La Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, es quien evalúa y determina si un programa o proyecto especial es necearía su continuidad, procedimiento de evaluación que se establece por decreto supremo y con la aprobado por el Consejo de Ministros (LOPE 38.5).

Consecuentemente, considerando la asignación de competencias en la materia se puede colegir que **la creación, implementación y evaluación de programas corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo y no al Poder Legislativo, según lo establecido por la Constitución Política y la ley**.

No obstante, como ya se ha expuesto precedentemente sobre la materia expuesta, llama poderosamente la atención que las políticas adoptadas por el Ejecutivo lastimosamente no alcancen el impacto deseado frente a este nefasto fenómeno y que tiene en vilo a nuestro país. **Es por ello que, desde el Legislativo, respetuosos de las normas que emana nuestra Constitución Política sobre las competencias exclusivas de cada poder del Estado[18], no podemos estar exentos de presentar propuestas legislativas que coadyuven en la búsqueda de soluciones inmediatas como es el tema en cuestión, por lo que, sin vulnerar el principio de separación de poderes, la Comisión de la Mujer y Mujer propondrá una norma declarativa de interés nacional**, que busque **garantizar la prevención y erradicación de la violencia sexual contra los menores de edad** (materia legislable), además, de priorizar la sanción de dichos delitos.

Por consiguiente, es reflexivo señalar que "Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no

---

[18] **Constitución Política del Perú**
Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo es competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad[19], pero sí representan un llamado de atención para atender la problemática identificada que vulnera los derechos de los niños y adolescentes.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en las iniciativas legislativas, siendo esta **garantizar la prevención y erradicación de la violencia sexual contra los menores de edad** en salvaguarda del ejercicio del pleno derecho a una vida sana de manera integral. Ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la oportunidad y la viabilidad presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la necesidad

La Comisión de la Mujer y Familia considera de imperiosa necesidad abordar este tema como ya se ha expuesto en lo referido a la problemática y, en atención a ello, es resaltante referir lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4732/2022-CR, " *de acuerdo a los cuadros estadísticos y gráficos mostrados anteriormente sobre violencia sexual sufrida por los niños y adolescentes a nivel nacional, demuestran que tiene una proyección ascendente en el número de afectados conforme pasan los años, lo que pone en evidencia que pese a existir legislación nacional orientada a protegerlos no son suficientes ni eficientes, existe la necesidad de crear instrumentos legales, políticas y programas de alertas temprana de prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes [..]".*

Ahora bien, la Comisión de la Mujer y Familia es consciente y respetuosa, como ya se ha expuesto precedentemente respecto a las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las mismas que guardan relación con las opiniones técnicas vertidas por la Comisión de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), respectivamente, sobre la enunciada ley, haciendo

---

[19] Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública". Informe Legal 1036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad publica e interés nacional"

relevancia y recalcando que la propuesta formulada se avoca a aspectos vinculados con las competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo, a través del MIMP, para la formulación e implementación de políticas públicas para la prevención e intervención de la violencia contra la mujer, niños y adolescentes y otro integrantes del grupo familiar estipulados en los artículos 5 y 6 de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo 1098, en concordancia con la política general de Estado.

Asimismo, refiere que la Ley 30364 ha creado el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrante del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia, constituyéndose asimismo, una Comisión Multisectorial de Alto Nivel para dirigir este Sistema, a cuyo esfuerzo se suman las acciones multisectoriales desarrolladas por la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, instituida mediante Decreto Supremo 0012022-MIMP.

A su turno el Ministerio Público señala que corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objetivo de garantizar su derechos, con visión intersectorial.

No obstante, en virtud de lo expuesto, cabe preguntar **¿son suficientes y eficientes las políticas adoptadas por el Ejecutivo para prevenir y erradicar la violencia sexual contra los menores de edad en nuestro país**? Para dar respuesta a esta interrogante, previamente mencionaremos las acciones realizadas a la fecha por el Poder Ejecutivo, sobre estas materias:

- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, instituida mediante Decreto Supremo 008-2001-PROMUDEH.
- Política Nacional de Igualdad de Género, instituida mediante Decreto Supremo 008-2019-MIMP.

- Creación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, instituido mediante Decreto Supremo 003-2019-MIMP.
- Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, instituida mediante Decreto Supremo 001-2022-MIMP.
- Implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, creado con la Ley 30364.
- Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, creado mediante Decreto Legislativo 1368, con el objetivo de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.
- Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026, instituido mediante Decreto Supremo 011-2021-MIMP.
- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Programa AURORA.

No obstante, como muy bien se ha podido indicar en el planteamiento de problema de la materia que da pie a esta propuesta legislativa; pese a los denodados esfuerzos realizados por el Ejecutivo, a través de los distintos sectores involucrados, que podríamos resumirlo en dos aspectos: i) implementación de políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad; y, ii) implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, muy a pesar de ello, se evidencia un crecimiento desmedido en la incidencia de este aberrante problema social que lacera a nuestra niñez como a los adolescentes de nuestro país.

Lo afirmado en el párrafo precedente, la Comisión de Mujer y Familia lo sustenta con lo advertido por el diario "El Comercio" de fecha 13 de octubre de 2023, que refiere que, solo el 3% de casos de abuso sexual de menores en fiscalías de Lima tienen sentencia y según los datos estadísticos en un histórico de más de once años, **las fiscalías recibieron 18,733 casos por abuso sexual contra niños y adolescentes; no obstante, más de 9 mil casos, continúan en proceso y más de 4 mil casos llevan**

más de cuatro años sin resolverse.[20] Ante esta preocupante información, con fecha 19 de octubre de 2023, esta Comisión solicitó a la Fiscalía de la Nación se nos informe sobre qué acciones se están llevando a cabo al respecto. De la información proporcionada por el Ministerio Público, se extrae un dato altamente alarmante reportado por sus oficinas de coordinación, la misma que se reproduce de manera literal:

"[…] la oficina de Control de Productividad Fiscal del Ministerio Público, luego de procesar la información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y de la Bandeja Electrónica Fiscal (BEF) ***remite el reporte sobre cantidad de casos ingresados por el delito de violación sexual en menores de edad, según el artículo 173 del Código Procesal Penal a nivel nacional, del período: Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 20 de octubre de 2023,*** *conforme al siguiente detalle:*

CASOS INGRESADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD A NIVEL NACIONAL													
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL
TOTAL	14,031	11,844	9,366	9,207	9,337	8,810	9,034	9,189	6,488	9,312	12,197	10,346	119,161

PERIODO: DESDE 01 DE ENERO DE 2012 HASTA 20 DE OCTUBRE DE 2023
Fuente: Ministerio Público

Como se puede advertir según el dato histórico estadístico previsto por el Ministerio Público, se han reportado **119,161 casos ingresados por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional,** durante el período 01 de enero de 2012 hasta el 20 de octubre de 2023, de los cuales, en el año 2023 revela 10,346 casos sobre este delito. **Cifra que llama poderosamente la atención, y nos conmina a buscar medidas más eficientes con el propósito de velar por la protección de nuestros niños y adolescentes, a fin de garantizar sus derechos fundamentales.**

Ahora bien, en la tabla precedente, si bien desde el año 2013 hasta el año 2020, el número de casos ingresados por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional disminuyó gradualmente. La variación más significativa de este periodo fue la variación porcentual de -29% del año 2020 respecto al año 2019, es decir que en el año 2020 durante el inicio del estado de emergencia sanitaria por la

[20] https://elcomercio.pe/ecdata/ecdata-abuso-sexual-de-menores-fiscalias-de-lima-tienen-casi-3-mil-casos-inconclusos-desde-hace-mas-de-5-anos-informe-ecdata-violacion-ninos-ninas-adolescentes-noticia/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20an%C3%�lisis%20realizado%2C%20solo,11%2C9%25%20del%20total.

pandemia del COVID 19 (que implicó medidas restrictivas para detener el contagio como el distanciamiento social, confinamiento y cuarentena), Perú disminuyó 2700 casos ingresados por violación sexual en menores de edad. **No obstante, la variación porcentual del año 2021 respecto al año 2020 fue de 44%, esto significa que aumentaron los casos ingresados por violación sexual en menores de edad hasta llegar a niveles antes de la pandemia. Para el año 2022, la variación porcentual siguió incrementándose en un 31%; y para el año 2023 se registraron 10,346 casos ingresados por violación sexual en menores de edad en el Perú,**

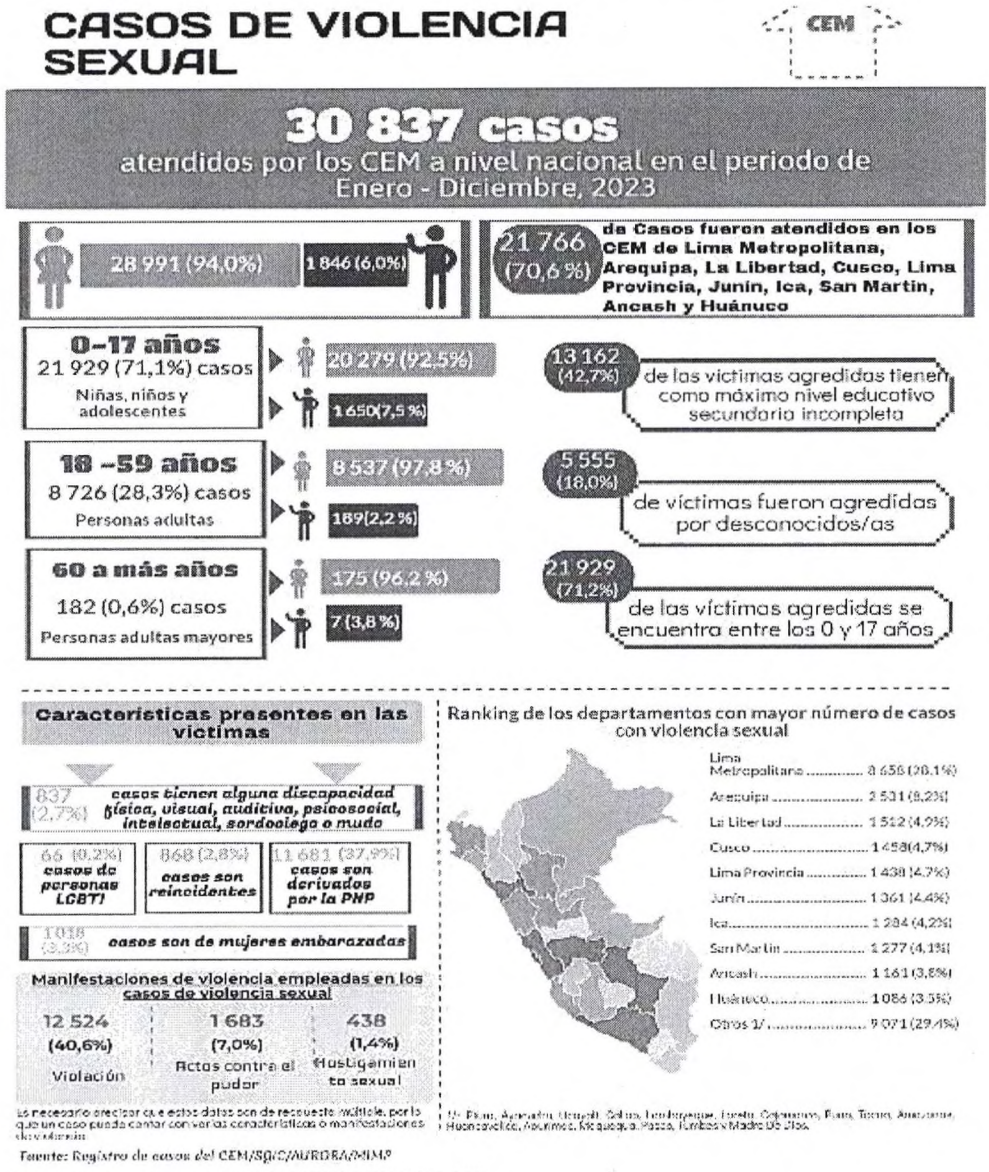

Fuente: Registro de casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

Igualmente, por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Centro de Emergencia Mujer (CEM) reporta que se han atendido **30,837 casos de violencia sexual a nivel nacional,** en el período de enero a diciembre de 2023; **de los cuales 28,991 corresponde a casos de violencia sexual a menores de edad; representando lastimosamente el 94,0 % de las víctimas agredidas en este grupo de nuestra población.**

Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su Portal Estadístico Programa Nacional Aurora, refiere que el Centro de Emergencia Mujer (CEM) ha atendido y reportado **3403 casos de Mujeres Embarazadas**, durante el período de enero a noviembre de 2023; **de los cuales 1052 casos (30.9 %) corresponde a mujeres menores de 18 años.**

Fuente: Registro de casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

De lo expresado, como se puede evidenciar las cifras estadísticas proporcionadas por los órganos competentes inmersos en el tema de violencia sexual en menores de edad, son realmente crudas, generando no solo una alta preocupación, sino, por el contrario, es un llamado de alerta máxima y requiere ser atendido con urgencia, conminándonos a todos a accionar desde las competencias que nos confiere a establecer acciones más eficiente y con mayor celeridad en salvaguarda de nuestra población menor, a fin de velar por los derechos fundamentales e integrales de este sector de nuestra población.

Esta situación es innegable para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta se podría colegir que es consciente de la baja eficacia de las políticas públicas,

planes y programas implementadas para combatir este flagelo, en razón de ello, con **Resolución Ministerial 277-2023-MIMP**[21] aprobó la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal **para hacer frente a la violencia sexual que afecta a niños y adolescentes**, presidido por la Viceministra de Poblaciones Vulnerables del MIMP e integrada por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección General contra la Violencia de Género, el Programa INABIF, el Programa AURORA, UNICEF, UNFPA y otras instituciones y representantes de la sociedad civil organizada; asimismo, integran este Grupo de Trabajo dos representantes del CCONNA. Este Grupo de Trabajo tiene por funciones: a) Implementar una agenda conjunta de acciones y estrategias para erradicar la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes; b) Compartir buenas prácticas que contribuyan a la lucha contra la violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes; y, c) Otras que se considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En dicha Resolución Ministerial 277-2023-MIMP, de fecha 4 de agosto de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoce que: *"**a pesar de los esfuerzos realizados desde el Estado peruano, la violencia contra niñas, niños y adolescentes sigue siendo un problema persistente en el Perú**. Se requiere un compromiso continuo por parte de la sociedad en su conjunto para crear conciencia, fomentar la denuncia de casos de violencia y brindar el apoyo necesario a las víctimas para romper el ciclo de violencia. Asimismo, se indica que la coordinación entre las distintas instituciones de sociedad civil en temas de niñez y adolescencia permitirá realizar esfuerzos de manera conjunta al abordar las mismas problemáticas, pero desde las competencias correspondientes. Ello permitirá contar con soluciones integrales; además, que se comparten conocimientos según especialidad en la temática (...)".*

Consecuentemente, **como primera conclusión**, la Comisión de Mujer y Familia colige que, existe la necesidad de que las políticas públicas, planes y programas que vienen siendo implementadas por el Poder Ejecutivo deben ser revisadas y debe exigirse su cumplimiento oportuno, incorporando la implementación de un Sistema de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños y adolescentes, como resultado del Proyecto de Ley 4732/2022-CR.

Por otro lado, si bien resultó beneficioso crear e implementar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y

---

[21] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4941418/rm_277_2023_mimp.pdf?v=1691175852

especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales específicamente en agravio de niños, niñas y adolescentes. Este sistema demandó realizar las siguientes acciones:

i. **Al Poder Judicial:** disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
ii. **Al Ministerio Público:** disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
iii. **A la Policía Nacional del Perú:** disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
iv. **Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
v. **Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, a pesar de establecerse un cronograma para su implementación (Decreto Supremo 003-2019-MIMP) y aprobar una Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (Decreto Supremo 011-2021-MIMP), **este sistema no está obteniendo resultados favorables**, pues no se está logrando el objetivo de su creación, de contar con un sistema judicial integrado, eficiente y especializado en la materia y en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes, que brinde una respuesta inmediata e idónea a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia y protección integral.

La misma Fiscalía de la Nación, entidad integrante del sistema, ha reconocido[22] que: *A la fecha, en virtud al cronograma de implementación del SNEJ, se ha creado fiscalías especializadas en los distritos fiscales de Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Noroeste y Lima Norte. Sin embargo,* ***debido a la alta incidencia de este tipo de delitos y al incremento de la carga procesal, la capacidad operativa de las fiscalías especializadas resulta insuficiente****, pese a los recursos presupuestales asignados para el SNEJ en el presente año fiscal; por lo que,* ***es indispensable evaluar alternativas de solución que optimicen nuestra labor en beneficio de la población****.*

Adicionalmente, ***al no haberse continuado con la implementación de fiscalías especializadas conforme al cronograma del SNEJ****, el Ministerio Público destinó recursos propios para la creación de despachos fiscales especializados en los distritos fiscales de Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Lima Centro, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura, Tacna y Tumbes, a fin de afrontar con efectividad los procesos penales por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; no obstante,* ***los esfuerzos realizados para cubrir las brechas de atención son insuficientes debido a la alta carga procesal****.*

En ese contexto, a través del oficio de visto la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (en adelante coordinación nacional) eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación la ***propuesta de adición de funciones de las fiscalías provinciales y superiores de familia de los distritos fiscales de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huaura, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Piura y Tacna, para que conozcan el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo****.*

La coordinación nacional señala, entre otros, que la carga de las fiscalías que conocen las investigaciones por violencia es elevada, lo que ***dificulta que se brinde una atención oportuna y célere, en contraste con las fiscalías provinciales de familia****; por lo que, realiza la propuesta antes señalada lo cual permitirá descongestionar en parte la carga asumida por las fiscalías que conocen investigaciones por los delitos en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de los distritos fiscales mencionados.*

---

[22] En los considerandos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1618-2023-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2023: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2192091-1

Si estas dificultades se reconocen al interior del Ministerio Público, se infiere que en igual situación se encuentra el Poder Judicial, por ello el bajo número de casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad en todo el ámbito nacional, como se evalúa a continuación.

La Comisión de Mujer y Familia, señala con gran pesar que han transcurrido cerca de cinco años, aproximados, de creado Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), y cuatro años y cuatro meses, aproximado, de haberse establecido el cronograma de implementación del SNEJ para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. No obstante, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1619-2023-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2023, no se concretó por razones externos al Ministerio Público; punto que resulta altamente contradictorio y cuestionable respecto a los objetivos esenciales que se desea alcanzar con las políticas instauradas por el Estado en favor de nuestra población más sensible, como son nuestros menores de edad; dado que se ha dejado de lado en ese periodo de tiempo tan valioso disponer la implementación en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) de manera progresiva la creación de fiscalías especializadas de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en materia penal y de familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, cámaras gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.

Por lo que, la Comisión de Mujer y Familia pregunta ¿Por qué el Ministerio Público no dio cumplimiento al cronograma del Sistema Nacional Especializado de Justicia, según el Decreto Supremo 003-2019-MIMP? ¿cuáles fueron las garantías para implementación progresiva del Sistema Nacional Especializado de Justicia? ¿El Ministerio Público, como ente responsable del programa SNEJ, informó anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema?

De lo señalado, se desprende que justamente por la falta de compromiso por parte del Ministerio Público a la observancia del marco jurídico para tal fin como es Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, como el incumplimiento del cronograma previsto según Decreto Supremo 003-2019-MIMP para su implementación, trajo

consigo una evidente desatención en los casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional; de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público, según Oficio N° 006317-2023-MP-FN-SEGFIN, de fecha 4 de diciembre de 2023, remitido a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, informando a través de su Oficina de Control de Productividad Fiscal del Ministerio Público, que luego de procesar la información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y de la Bandeja Electrónica Fiscal (BEF), remite el reporte sobre la cantidad de casos concluidos por el delito de violación sexual en menores de edad, según el artículo 173 del Código Procesal Penal a nivel nacional, reporta los casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, según el siguiente esquema:

CASOS CONCLUIDOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD A NIVEL NACIONAL													
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL
ABSOLUTORIA	116	174	174	216	234	281	299	276	134	197	238	255	2,594
CONDENATORIA	309	362	398	478	566	634	777	804	483	641	820	838	7,110
ARCHIVO	2,976	3,235	2,840	2,328	2,404	1,981	1,694	1,778	814	1,788	2,875	3,116	27,829
TOTAL	3,401	3,771	3,412	3,022	3,204	2,896	2,770	2,858	1,431	2,626	3,933	4,209	37,533

PERIODO: DESDE 01 DE ENERO DE 2012 HASTA 20 DE OCTUBRE DE 2023
Fuente: Ministerio Público

Como se puede apreciar de la estadística proporcionada por el Ministerio Público, sobre los casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, comprendido entre los años 2012 al 2019, se puede advertir que la variación porcentual en promedio se redujo en un 15% durante ese periodo de tiempo. No obstante, la variación porcentual del año 2020 respecto al año 2019 fue importante, hubo una reducción del 50%, es decir se redujeron 1400 casos de casos concluidos por violación sexual en menores de edad en Perú.

CASOS CONCLUIDOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD A NIVEL NACIONAL													
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL GENERAL
ABSOLUTORIA	116	174	174	216	234	281	299	276	134	197	238	255	2,594
CONDENATORIA	309	362	398	478	566	634	777	804	483	641	820	838	7,110
ARCHIVO	2,976	3,235	2,840	2,328	2,404	1,981	1,694	1,778	814	1,788	2,875	3,116	27,829
TOTAL	3,401	3,771	3,412	3,022	3,204	2,896	2,770	2,858	1,431	2,626	3,933	4,209	37,533
PORCENTAJE DE CASOS ARCHIVADOS	88%	86%	83%	77%	75%	68%	61%	62%	57%	68%	73%	74%	74%
VAR. PORCENTUAL ANUAL		11%	-10%	-11%	6%	-10%	-4%	3%	-50%	84%	50%	7%	

PERIODO: DESDE 01 DE ENERO DE 2012 HASTA 20 DE OCTUBRE DE 2023
Fuente: Cuadro elaborado por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República

Desafortunadamente, el escenario fue diferente para el año 2021, dado a que se presentó un incremento notable del 84% respecto al año anterior, con un total de

2,626 casos y los niveles de ocurrencia continuaron en crecimiento dado a que la variación porcentual del año 2022 fue del 50% y del año 2023, un 7%, registrándose 4,209 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad en Perú, indicando el valor más alto desde el año 2013 y un incremento de casos del 47% respecto a los valores inscritos antes de la pandemia del COVID 19.

Es relevante señalar, que del análisis de la estadística del cuadro precedente sobre casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional llama tremendamente la atención que del total de **casos concluidos** por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, este incluye **un altísimo porcentaje de casos archivados,** es decir, **no tuvieron una resolución absolutoria o condenatoria**. En el año 2020, se obtuvieron 814 casos archivados, sin embargo, este valor se ha incrementado significativamente; en el año 2023 (hasta octubre) se reportaron 3,116 casos archivados, lo cual representa el 74% de los casos que se clasificaron como casos concluidos y evidenciando el registro de casos archivados más alto desde el año 2013. Asimismo, si hacemos un análisis global del año 2012 al año 2023, en 12 años se han reportado un total de 37,533 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad en Perú; sin embargo, de esta cifra, 27,829 casos concluidos se encuentran en calidad de archivo; es decir, solo el 26% de casos concluidos han tenido una resolución absolutoria o condenatoria, los demás fueron archivados. Lo que demuestra reprochablemente una deficiente inoperancia en la atención de estos casos que toca sensiblemente a nuestra población menores de edad que esperan de nuestros órganos de justicia hagan valer sus derechos fundamentales, así como, garantizar la protección y sanción de conformidad a las normas previstas para tal fin.

Se puede evidenciar que las cifras hablan por sí solas, la afectación al llamado de justicia para los casos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional, se vio drásticamente perjudicado, y ello en cierta medida por el incumplimiento del cronograma previsto para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), por lo que corresponde preguntar **¿cómo el Ministerio Público puede justificar que se hayan archivado 3116 casos concluidos por delitos de violación sexual en menores de edad a nivel nacional en el período 2023?**, reiteramos, han transcurrido más de cuatro años que se promulgó el Decreto Supremo 003-2019-MIMP, para implementar Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia e informar como ente responsable anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar –CMAN- sobre los

resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema, en el marco de sus competencias. Sin embargo, la política institucional de este sector no ha logrado alcanzar el propósito de las políticas diseñadas por el Estado para garantizar a la ciudadanía un servicio eficiente y eficaz frente a los casos de violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos.

Consecuentemente, **como segunda conclusión**, la Comisión de Mujer y Familia colige que, **existe la necesidad de evaluarse la efectividad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**, para que efectivamente cumpla los propósitos para lo cual fue creado, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a una vida sana de manera integral, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección general, y para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

Análisis de la Viabilidad

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto **ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma declarativa**, el Poder Legislativo en correspondencia a su función legislativa y control político[23], busca a través de esta propuesta exhortar a su par, el Poder Ejecutivo, a fortalecer las políticas de Estado sobre estas materias; en razón,

---

23 **Función de control político del Congreso de la República**
La función de control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, **la realización de actos** e investigaciones y **la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas**, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. https://www.congreso.gob.pe/funciones/

de que los reportes estadísticos vertidos por los órganos competentes nos revelan cifras altamente preocupantes frente a los delitos por violencias sexual en menores de edad, y frente a esta dura realidad nos toca abordar este tema álgido desde nuestras competencias respectivas como poderes del Estado, a fin de dar soluciones concretas con eficiencia y celeridad. En atención a ello, mediante esta norma declarativa se exhorta para que las políticas públicas, planes y programas que vienen siendo implementadas por el Poder Ejecutivo deben ser revisadas y se exige su cumplimiento oportuno, incorporando la implementación de un Sistema de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños y adolescentes.

Además, mediante esta norma declarativa se exhorta al Poder Ejecutivo a evaluar la efectividad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y, en el caso de ejecutarse el propósito de la norma declarativa, el Poder Judicial deberá evaluar a los juzgados y salas especializados de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes; y el Ministerio Público deberá evaluar a las fiscalías especializadas de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y a las unidades de investigación forense, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

Respecto a la disposición declarativa de interés nacional, es pertinente señalar lo siguiente: El Congreso de la Republica considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo. Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patino (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

> *Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)*[24]

---

[24] Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.* En https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230,pdf

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

> *En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)*
> *Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)*[25]

La Comisión de Mujer y Familia considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.[26]

a) *"Las leyes que tienen el carácter declaratorio de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia"*
b) Además precisa este documento que ***"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica****, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo;* ***no generarán impacto económico en el presupuesto estatal****, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos ; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad".*

---

[25] Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho.* PUCP Fondo Editorial. Lima

[26] Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".
Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

De esta forma, la declaratoria de interés nacional en una Ley declarativa en las materias en evaluación no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, otorga un acto de amparo frente a la violencia sexual en menores de edad.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia colige que el Congreso de la República está perfectamente habilitado para proponer normas que declaren de interés nacional aspectos que son de relevancia nacional; en ese sentido, no existe incompatibilidad con su viabilidad, para ello se propondrá un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4732/2022-CR.

Análisis de la Oportunidad

Habiéndose evidenciado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1619-2023-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2023 que el Ministerio Público no concretó por factores externos [los mismos que no han precisado cuáles fueron esos factores que incidieron en la no aplicación del D.S. 003-2019-MIMP], el cronograma para la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo a la aprobación del programa SNEJ, incumpliendo así su responsabilidad, siendo este crucial para la atención en **34 distritos judiciales del país hacia el 2022,** a fin de contar con Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como con unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, en los distritos judiciales que correspondan.

Al respecto, es opinión de la Comisión de Mujer y Familia, que la precitada norma ha perdido su espíritu normativo y cumplimiento obligatorio, toda vez, que al crearse el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se requería contar con cronograma de implementación del Sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de los menores de edad; siendo este aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Decreto Supremo 003-2019-MIMP; sin embargo, este ha tenido una desatención por los entes responsables, como es el Ministerio Público, incluso por el mismo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ente rector, por la naturaleza del tema, que desde la fecha en que se aprobó el cronograma no ha velado por el fiel cumplimiento del objetivo de la precitada norma.

Asimismo, es preciso señalar que con Oficio N°0326-2023-2024/CMF-CR, de la Comisión de Mujer y Familia, de fecha 11 de enero de 2024, se solicitó al despacho ministerial de Mujer y Poblaciones Vulnerables un informe sobre las acciones y resultados cuantitativos y cualitativos que se ha obtenido en estos dos años de vigencia de la Ley 31440, Ley que declara el día 19 de noviembre como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual infantil.

Sobre el particular, esta Comisión ha efectuado un análisis de la información vertida en bloque proporcionada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N°D000043-2021-MIMP-SG, el cual nos ha permitido elaborar dos cuadros detallados para una mejor apreciación cualitativa y cuantitativa; a fin de obtener de manera precisa las medidas adoptadas y desarrolladas durante los dos años (2022 y 2023), luego de promulgada la Ley 31440, las mismas que conllevan a cuatro observaciones pertinentemente.

- **Campañas y capacitaciones efectuadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).**

Cualitativo	Cuantitativo	
Evento	Alcance	Duración
Campaña de acciones comunicacionales "Conéctate Sin Riesgos" en alianza con el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	- 357 personas capacitadas (70 líderes digitales y 287 usuarios de los Centros de Acceso Digital – CAD de PRONATEL de zonas rurales) sobre "Entornos digitales seguros, previniendo la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes".	11 días
	-Se capacitó a 267 usuarios de los Centros de Acceso Digital - CAD11 de zonas rurales sobre "Protección de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales"	
Actividades de información, sobre los "Peligros en los entornos digitales", en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales Complementaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	- Participaron 226 mujeres de comedores populares y de iniciativas ciudadanas ollas comunes	53 días
Capacitación "Peligros en los entornos digitales"	-Dirigido a 225 estudiantes de educación secundaria de 5 Instituciones Educativas públicas de Moyobamba - San Martín	1 día
Conversatorio "Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: Desafíos en la prevención del delito y en la atención, protección y recuperación de las víctimas" en la I.E Elvira García y García	- 214 participantes de diferentes instituciones públicas y privadas.	1 día
IX Asamblea Nacional del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA)	Más de 30 niñas, niños y adolescentes representantes del CCONNA	3 días

Feria en el marco de la campaña multisectorial por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres denominada ¡Actuemos YA! Salvemos a las niñas de la violencia sexual	* Se desconoce el alcance	1 día
Capacitación virtual sobre "Decreto Legislativo 1297 y su reglamento" realizadas entre el año 2021 y 2022.	170 participantes	* Se desconoce la duración
Capacitación virtual sobre "Especialidades de atención en las UPE".	154 participantes	* Se desconoce la duración
Curso Virtual de "Sala de niñas, niños y adolescentes en las Unidades de Protección Especial".	25 participantes	* Se desconoce la duración
Capacitación sobre Primeros Auxilios Psicológicos dirigido al Equipo de profesionales de la línea 1810.	12 participantes	* Se desconoce la duración
Curso "Formación de Formadores, Acogiendo la Diversidad".	17 participantes	* Se desconoce la duración
Curso Virtual "Hacia una atención especializada en niñas, niños y adolescentes LGBTI víctimas de trata de personas	34 participantes	* Se desconoce la duración
Curso virtual "Atención a NNA LGBTI afectadas por el delito de trata de personas".	* Se desconoce el alcance	* Se desconoce la duración
Encuentro Nacional de Operadores involucrados en la atención de niñas, niños y adolescentes afectadas y afectados por el delito de trata de personas en tiempos de COVID 19".	* Se desconoce el alcance	* Se desconoce la duración
Capacitación sobre Tabla de Valoración de riesgo.	* Se desconoce el alcance	* Se desconoce la duración

Observación 1: Desde el 7 de abril de 2022 de promulgada la Ley 31440, Ley que declara el 19 de noviembre "Día Nacional de la eliminación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes", hasta la información brindada, se evidencia que en los 2 años de evaluación **solo se han reportado de manera cuantitativa, aproximadamente, 1,731 participantes en las campañas, capacitaciones y cursos promovidos en relación con la violencia sexual y explotación sexual en menores de edad**, siendo una cifra realmente ínfima y debatible, dado que si comparamos con las cifras estadísticas que reportan el Centro de Emergencia Mujer (CEM) del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que señalan que en el año 2023 se han atendido **30837 casos de violencia sexual; de los cuales 28991 corresponde a casos de violencia sexual a menores de edad; representando lastimosamente el 94,0 % de las víctimas agredidas en este grupo de nuestra población**. Es decir, se trabaja poco en la prevención a través de capacitaciones o de sensibilización.

Observación 2: Según la información recibida, **la duración total de las capacitaciones brindadas es de 70 días, aproximadamente,** desde la vigencia de la Ley N°31440. Lo que resulta ingratamente sorprendentemente dichas valorizaciones cuantitativas y cualitativas en promedio, siendo realmente cifras muy por debajo de lo esperado frente al gran problema que acarrea nuestra sociedad como es la Violencia Sexual Infantil. Es decir, se dedica poco tiempo en la prevención.

- **Medidas, resoluciones y difusión realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

Cualitativo	Cuantitativo
Desde las Unidades de Protección Especial (UPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, se brinda atención a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.	Durante el periodo 2018 a 2023, las UPE han atendido un total de 3,239 niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual producida en sus familias de origen.
Difusión de videos sobre los peligros en los entornos virtuales.	4 videos y mensajes difundidos en las redes virtuales del MIMP.
Mediante DS N°003-2023-MIMP, se modificó el "Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297", donde se realizaron mejoras a nivel administrativo para simplificar el trámite de acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, pero con mayor precisión de las condiciones mínimas que debe cumplir la Municipalidad que promueve su DEMUNA.	El MIMP ha desarrollado acciones de fortalecimiento del servicio de las DEMUNAS, a fin de mejorar la protección de menores de edad contra toda forma de violencia. En Perú, existen 1,724 DEMUNA operativas con presencia en el 91% de municipalidades en todo el país.
Desde la DSLD se impulsa la estrategia "Ponte en #Modo Niñez", aprobada por DS N°020-2021-MIMP, para establecer indicadores de cumplimiento a cargo de las municipalidades, a efectos que desarrollen una gestión que priorice la protección de niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, incluyendo como uno de sus indicadores la acreditación de su DEMUNA.	
Mediante Resolución Ministerial N°278-2023-MIMP, se aprobó la Guía para la Gestión Presupuestal de la DEMUNA con enfoque por resultados, en el marco del Programa Presupuestal N°0117.	
Con Resolución Ministerial N°277-2023-MIMP se aprobó la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para hacer frente a la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes.	

Observación 3: Según el Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, son 41,796 casos atendidos de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes por los CEM a nivel nacional en el periodo de enero del 2022 a diciembre del 2023, **la precitada cifra de casos atendidos en 2 años no tiene proporcionalidad ni congruencia con el número de actuaciones que se brindó por parte de las Unidades de Protección Especial (UPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que dicha instancia administrativa del MIMP durante el periodo del 2018 a 2023, es decir en 6 años, solo atendió un total de 3,239 casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.**

Observación 4: Otro punto cuestionable es que en el periodo 2022-2023, el MIMP únicamente **haya difundido 4 videos** y mensajes sobre los peligros en los entornos virtuales o temas afines a la problemática creciente de la violencia sexual en menores de edad en Perú.

Como se puede evidenciar del análisis cualitativo y cuantitativo, del trabajo que viene desarrollando el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en favor de la lucha contra la Violencia Sexual infantil, lastimosamente sigue siendo débil frente

a este gran azote social que tiene en vilo a nuestra sociedad; en ese sentido; es relevante el contraste del periodo de tiempo transcurrido desde el 7 de abril de 2022 de promulgada la Ley 31440 (aproximadamente 2 años de aplicación), con el reporte de solo 15 actividades de divulgación de información que incluye 6 campañas, 1 actividad de información, 1 conversatorio, 4 cursos, 1 asamblea, 1 feria y 1 encuentro nacional; además no se precisa el alcance cuantitativo de los participantes instruidos, ni el tiempo de duración de algunos de los eventos referidos; la atención de solo un total 3,239 niñas Unidades de Protección Especial (UPE) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes en 6 años; adicional a ello, la escasa difusión de tan solo 4 videos y mensajes difundidos en las redes virtuales del MIMP, dada la importancia y sobre todo urgencia de aplicar medidas eficaces y sobre todo eficientes empleando el menor recurso de tiempo en la lucha contra la problemática sobre Violencia Sexual infantil: por lo que se insta al Ejecutivo a reformular sus políticas, a fin de obtener con eficiencia mejores mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a nuestra población más sensible como son nuestros menores de edad.

Seguidamente, la Comisión de Mujer y Familia, trae a colación una reflexiva nota formulada por la Defensoría del Pueblo a través de su portal institucional, respecto a la violencia contra menores de edad en nuestro país, de fecha 31 de marzo del 2023[27], la misma que reproducimos de manera literal "**Defensoría del Pueblo: violencia hacia niñas, niños y adolescente exige respuesta integral del Estado en prevención, atención y sanción de responsables**.

*La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación, **no solo por el incremento de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescente, sino también porque estos son perpetrados con extrema crueldad y ensañamiento**. Frente a esta situación, demanda al Estado una respuesta efectiva desde la prevención y que garantice la atención oportuna de los casos, así como la sanción a los responsables, teniendo en cuenta el interés superior de dicho grupo poblacional.*

La violencia de género es un problema estructural que afecta a esta población en diversos espacios, como el hogar, la escuela, la comunidad, entre otros; y una de las formas más atroces es la violencia sexual, cuyas víctimas son, principalmente, personas menores de edad. De

[27] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-violencia-hacia-ninas-ninos-y-adolescentes-exige-respuesta-integral-del-estado-en-prevencion-atencion-y-sancion-de-responsables/

acuerdo con datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones (MIMP), 65 % de los casos reportados por los centros emergencia mujer involucran a niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, según el MIMP, entre enero y febrero de 2023, hubo 2557 niñas y adolescentes mujeres afectadas (92.5 % del total, que fue 2764); igual de alarmante son las cifras de violación sexual, debido a que, en 1036 denuncias, las víctimas fueron, también, mujeres en esa etapa de vida (93.7 % del total de casos en personas menores de edad). Asimismo, en dicho periodo, hubo una tentativa de feminicidio y dos feminicidios que afectaron a niñas y adolescentes mujeres; además, según reporta la Policía Nacional del Perú, hubo la desaparición de 1397 niñas, niños y adolescentes; se ubicó solo a 892 (63.8 %).

Sobre el caso de violencia contra una niña de 11 años en un centro poblado de Atalaya, Ucayali, cuyo estado de salud tiene pronóstico reservado y de gravedad, la Defensoría del Pueblo sigue supervisando su atención efectiva por el personal médico y el apoyo a su familia. También, la actuación del fiscal provincial penal de Atalaya, para que se cumpla con la debida diligencia en la investigación del presunto agresor.

*En esa línea, **la Defensoría del Pueblo advierte que el Estado aún no ofrece una respuesta integral y sostenida a las víctimas, pues existen deficiencias en el acceso a la justicia o en la atención oportuna de su salud física y mental**. Por ese motivo, considera que es necesario que se adopten medidas de prevención sistemática para enfrentar los factores de riesgo y cumplir con la obligación de brindarles protección especial; también, urge campañas de sensibilización y prevención, para dejar de normalizar la violencia y, por consiguiente, erradicar estereotipos de género y la discriminación, y asegurar entornos libres de violencia para niñas, niños y adolescentes."*

De lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia colige que si bien existe un amplio marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y de ahí que se busca la protección y erradicación de la violencia sexual contra menores de edad; no obstante, estas denotan fragilidad en su cumplimiento frente a las políticas adoptadas para tal fin, por quienes están a cargo de la responsabilidad por parte del gobierno central; asimismo, se evidencia la desidia en el seguimiento de las implementación y seguimiento de la política nacional de acuerdo a los marcos jurídicos creados respecto a la materia expuesta, como la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y adolescentes al 2030 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), cuyo objetivo es hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios.

En esa misma línea, tenemos también a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como ente del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que está representada por diversos sectores y ministerios del Gobierno y que a través de su Secretaria Técnica, es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer a la Comisión las política, los planes, programas y proyectos para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

Al respecto, queda claro y evidenciado según los puntos tratados en el análisis de la necesidad y viabilidad de esta propuesta normativa, que los marcos jurídicos para la prevención y erradicación de la violencia sexual en los menores de edad en nuestro país, aún siguen siendo deficientes e insuficientes por las razones expuestas, y estas observancias no solo deviene por parte del Legislativo, sino por otros órganos como la Defensoría de Pueblo; por lo que a través de esta ley declarativa exhortamos al Ejecutivo el cumplimiento de sus políticas de Estado más eficientes a fin de garantizar a este sector de nuestra población más sensible, como son nuestro menores de edad, al ejercicio de su pleno derecho a una vida sana de manera integral, consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuna aprobar esta norma declarativa.

c) Modificación al texto sustitutorio

En atención a las observaciones y recomendaciones de las entidades especializadas, la Comisión de Mujer y Familia reforma el texto con las siguientes consideraciones.

i. Se reformulará el título con la siguiente redacción: Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
ii. Al proponerse una norma declarativa, sólo se considerará un artículo único, mediante la cual se declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, así como la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a una vida sana de manera integral, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección general, y para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de

calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

iii. Excepcionalmente, considerando que es imperativo que el Poder Ejecutivo tome acciones inmediatas y eficaces para combatir este flagelo, se propone una disposición complementaria única para que, en el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), revisará y actualizará las políticas públicas, planes y programas incorporando como objetivo la implementación de un Sistema de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños y adolescentes; el Poder Judicial evaluará a los juzgados y salas especializados de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes; y el Ministerio Público evaluará a las fiscalías especializadas de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y a las unidades de investigación forense, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

Durante el debate en la Novena Sesión Extraordinaria la congresista *Ruth Luque Ibarra (CD-JPP)* manifestó que: Considerando que el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, está integrado por el (i) Poder Judicial; (ii) Ministerio Público; (iii) Policía Nacional del Perú; (iv) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, (v) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, observó que la fórmula legal, en su única disposición complementaria, solo condicionaba acciones para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el Poder Judicial y para el Ministerio Público, sin mencionar a la Policía Nacional, ni al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La presidenta propuso incorporar la siguiente redacción para la única disposición complementaria que, luego de ser consultada con el despacho de la congresista Luque fue aprobada: "[...] *los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, quedan a cargo de implementar las medidas correspondientes a sus funciones para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes*".

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, en el artículo 1, del Capítulo I referido a Derechos Fundamentales de la persona, que señala que *"la defensa de la persona humana y el respecto a la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad"* y el numeral 1 del artículo 2 *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*, al literal h, del numeral 24 del artículo 2, que refiere a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede;* al artículo 4, Capítulo II referido a los Derechos Sociales y Económicos, establece en la Protección a la Familia, *"La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente"*.

En ese mismo contexto, el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescente, tiene incidencia en el Decreto Supremo 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justica para la protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuya responsabilidad a cargo de las entidades encargadas del cumplimiento del cronograma establece el inicio del funcionamiento del Sistema, el mismo que implica que se hayan realizado principalmente las siguientes acciones por parte de las entidades responsables: a. Poder Judicial: contar con Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, en los distritos judiciales que correspondan. b. Ministerio Público: contar con Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como con unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, en los distritos judiciales que correspondan. c. Policía Nacional del Perú: contar con personal especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Comisarías y Divisiones Especializadas de los distritos judiciales que correspondan.

Igualmente, se encuentra prevista con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el

ámbito público o privado, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física.

Consecuentemente, la propuesta normativa se encuentra alineada con la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial 2021-2026, referido al Eje 3, Protección social para el desarrollo, previsto en el numeral 3.4 que busca *Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*, así como el numeral y numeral 3.6 que establece *"Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes [...]"*.

En concordancia con la II Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a *"Equidad y Justicia Social"*, de acuerdo al numeral 16, sobre el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la adolescencia y la juventud, diseñada para prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se produce en las relaciones familiares, garantizando el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los menores de edad, en especial de aquello que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

Por otro lado, al ser una norma declarativa, se entiende que no debería generar un efecto alguno durante su vigencia, salvo que, en el marco de la declaración de interés nacional y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo acepte implementarlo, este, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), revisará y actualizará las políticas públicas, planes y programas incorporando como objetivo la implementación de un Sistema de Alerta Temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños y adolescentes; el Poder Judicial evaluará a los juzgados y salas especializados de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes; y el Ministerio Público evaluará a las fiscalías especializadas de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y a las unidades de investigación forense, para optimizar los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Sobre esta disposición declarativa, es pertinente señalar que la emisión de la presente Ley no incurrirá gasto al erario nacional en el extremo; sin embargo, si se ejecutara sus costos serian asumidos par los sectores involucrados; asimismo, es oportuno considerar las partidas económicas que se encuentra previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

> ***Artículo 6. Financiamiento***
> *La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Por lo que la Comisión de la Mujer y Familia considera que el costo que emane esta propuesta legislativa *Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, solo busca garantizar la protección de la niñez y adolescencia para el ejercicio de su pleno derecho a una vida sana de manera integral; al respecto, vale considerar los siguientes beneficios en su aplicación:

- Garantizar el seguimiento y cumplimiento sobre la implementación de creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, según la carga procesal.
- Garantizar el seguimiento y cumplimiento respecto a la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo con la carga procesal.
- Garantizar una actuación coordinada y de colaboración constante entre los entes responsables del gobierno central y los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y erradicación de la violencia sexual en menores de edad.
- Fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 4732/2022-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD, Y LA EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, así como la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a una vida sana de manera integral, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección general, y para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, quedan a cargo de implementar las medidas correspondientes a sus funciones para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo

célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

Dase cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 28 febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 09:47:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 14:47:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 12:02:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 14:52:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 15:19:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 19:39:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 13:01:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 15:50:38-0500

[Siguen firmas ...]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 12:38:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 16:33:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 13:07:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 15:59:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 12:01:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 11:07:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 12:09:48-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de Noviembre de 2024

Al orden del día

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA